

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 01 de agosto de 2022. Señora Juez, le informo que una vez revisado el portal SIRNA que el apoderado de la parte demandante cuenta tarjeta profesional vigente y, que el correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados concuerda con el señalado en el acápite de notificaciones de la demanda, que es osantana.lex@gmail.com.



Lo anterior para los efectos pertinentes.


GUSTAVO ESCOBAR RAYO
ESCRIBIENTE



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	VERBAL – RESOLUCIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	LUZ MARINA MARTÍNEZ HINCAPIÉ
DEMANDADO	MICHAEL CAMILO PRECHT ANDREASEN y ALLAN THOMAS HERENDA
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00158-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	INADMITE

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts.82 y ss; 374; del Código General del Proceso, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. La demandante, deberá aportar como prueba el instrumento que la acredita como titular del bien objeto del contrato; dado que solo se aportó un certificado de tradición y libertad que da cuenta de un bien cuya propietaria es la señora BELARMINA HINCAPIÉ DE MARTÍNEZ. Si bien, en el hecho tercero se relata que la actora adquirió el bien prometido por herencia de la referida señora quien, presuntamente, es su madre, lo cierto es que no se aporta soporte de ninguna de tales afirmaciones. En caso de que el objeto del contrato haya sido modificado, deberá efectuar las aclaraciones pertinentes.

Téngase en cuenta que el derecho que se promete vender es el de dominio.

2. Igualmente, se avizora que la fecha indicada en el hecho quinto, como aquella en la cual se suscribiría la referida escritura, no concuerda con lo que se extrae del contrato. En tal sentido, deberá efectuar las adecuaciones pertinentes.
3. Contextualizará lo referente al "proceso divisorio" al cual se hace alusión en el hecho quinto, debiendo concretar a qué trámite se hace referencia, y qué incidencia tiene con la controversia que pretende plantearse a través de la demanda de la referencia. Asimismo, señalará cuál es el estado en el cual se encuentra dicho procedimiento.
4. Adecuará las pretensiones de cara a lo preceptuado en el artículo 1546 del Código Civil, de tal suerte que quede claro si lo que se solicita es la resolución, o el cumplimiento del contrato.
5. De conformidad con el artículo 212 del C. G. del P., indicará sobre qué hechos declararán los testigos solicitados.
6. Teniendo en cuenta que se solicita la práctica de prueba pericial, se le pone de presente a la parte demandante el contenido del artículo 227 del C G. del P., y por tanto, deberá dar cumplimiento a lo allí establecido.
7. Previo a reconocer personería para actuar al apoderado de la parte demandante, se deberá allegar poder completamente **legible** de conformidad con los parámetros dispuestos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022; o bien, conforme a las disposiciones del CGP.
8. De conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, indicará las direcciones electrónicas de la parte demandante y de los demandados.
9. De acuerdo a lo expresado en el ítem 6 de "Documentales aportada", se deberá allegar la constancia de notificación a los

demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Con esta se deberá indicar la forma como se obtuvieron las direcciones electrónicas de los demandados y se deberá aportar el acuse de recibido del iniciador, o en su defecto, manifestar bajo la gravedad de juramento que el servidor por medio del cual remitió el mensaje no emitió un informe de no entrega. Ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 y 11 de la Ley 527 de 1999.

10. El documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De no cumplir con los requisitos señalados en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE,

Da

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3dc73b85911f0508c561bf0ccdfc03af0b9fa4017831f107a9081ed52b0b34**

Documento generado en 16/08/2022 03:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>